

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200028700.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO CUELLAR MAX.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNANDO CUELLAR MAX.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNANDO CUELLAR MAX.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNANDO CUELLAR MAX. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066016100024550:

a. Por la suma de Once Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiocho Pesos M/cte (\$11.799.128.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (14-07-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (13-07-2018), hasta la fecha de vencimiento el (13-07-2019).

d. Por la suma de Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos M/cte (\$39.386.00), correspondientes a otros conceptos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

- Con fundamento en el Pagaré N°. 4866470211895818:

e. Por la suma de Un Millón Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos M/cte (\$1.187.941.00), correspondientes al capital.

f. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (19-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (15-07-2019), hasta la fecha de vencimiento el (18-06-20202).

3º) Entérese de este proveído al Demandado FERNANDO CUELLAR MAX., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3992ec4c5bc76479d18506ce39a9d6e8ee92fd7ffdfbe79195dc4d85d26d78a

Documento generado en 12/09/2020 12:40:01 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ